

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 85 Sábado 9 de abril de 2011 Sec. IV. Pág. 39500

IV. Administración de Justicia JUZGADOS DE LO MERCANTIL

12176 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Don Cristo Jonay Pérez Riverol, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Por el presente, se hace saber, que en el procedimiento concursal 79/10, seguido a instancias del Procurador Don Javier Hernández Berrocal en nombre y representación de la entidad Insular Canaria de Bebidas, S.A. contra la entidad deudora Adolfo Amador Castillo, S.L. se ha dictado Auto el día 22-03-11, en cuya parte dispositiva constan, entre otros, los siguientes extremos:

Se declara el concurso abreviado, que tiene carácter de necesario, al deudor Adolfo Amador Castillo, S.L., CIF B-38286118, a instancia del Procurador Don Javier Hernández Berrocal, en nombre y representación de cía. Insular Canaria de Bebidas, S.A, y se declare abierta la fase común del concurso. Se suspende el ejercicio de las facultades de administración y disposición del deudor sobre su patrimonio, siendo sustituido por el administrador concursal.

Se nombró a Don Corviniano Clavijo Rodríguez, Auditor, miembro de la administración concursal con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior.

Llámese, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.5, 84 y 85 de la Ley Concursal, a todos los acreedores de la Entidad-deudora, para que en el plazo de quince días naturales a contar desde la única de la publicación acordada en este Auto (BOE), comuniquen a la Administración Concursal la existencia de sus créditos por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quién acredite representación suficiente de ellos, escrito que ha de presentarse en el Juzgado Decano de este Partido Judicial y en el que se expresará obligatoriamente el nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor (teléfono y fax), así como los relativos al crédito, concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda y caso de invocarse un privilegio especial, los bienes y derechos a que afecte y, en su caso, datos registrales, acompañado de los originales de los documentos relativos al crédito (debidamente sellados y firmados), de la representación, en su caso, alegada (con escritura de poder original o copia autenticada), y una copia de todo ello, háciéndosele la advertencia, que solo se valorarán los documentos originales justificativos de los créditos objeto de referencia en el presente escrito y que no producirá los efectos del art. 85 y siguientes de la Ley Concursal, ningún otro documento aportado que no cumpla con lo anteriormente referido, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 92 de la Ley Concursal, y sin que por este Juzgado, se conceda plazo adicional alguno para subsanar defectos, por lo que será la Administración Concursal, la que deberá realizar su pertinente análisis, y la que asumirá que los documentos-créditos son originales y que los mismos reúnen los requisitos fijados por la Ley Concursal.

Los legitimados conforme a la Ley Concursal para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

D./Dña. Ana Fernández Arranz, Magistrada-Juez. D./Dña. Cristo Jonay Pérez Riverol, Secretario Judicial. - Firmados y rubricados.

Y para que sirva de publicación a los efectos acordados en el auto dictado, así



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 85 Sábado 9 de abril de 2011 Sec. IV. Pág. 39501

como de notificación a los acreedores y el deudor en el caso de que éste no hubiere comparecido, de conformidad a lo establecido en el art. 21.5 y 23 de la Ley Concursal, se expide el presente edicto.

Santa Cruz de Tenerife, 22 de marzo de 2011.- El Secretario Judicial.

ID: A110024345-1